

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Abril 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## NEGOCIADO 3.º—Circular.

Habiendo aparecido de la casa parterna en 31 del pasado la joven Tomasa Ortíz Bailo, natural de Grisel, de las señas que se indican á continuación; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y cuerpo de Vigilancia, practiquen las diligencias necesarias para averiguar el paradero de la misma, y en caso afirmativo dispongan su conducción al pueblo indicado para su entrega á la familia de la interesada.

Zaragoza 8 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## Señas.

Edad 18 años, estado soltera, cara abultada, estatura regular, color sano; va sin cédula personal.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, paraje denominado Umbría del Barranco, con el título de «San Francisco de Asís»; y linda por N. con viña de José Franco, por S. con cerro de Valvillano, por E. con cerrito del Barranco de la Acereda y por O. con heredad de D. Joaquin Tejero, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería más baja que otros trabajos, y desde él se medirán 150 metros al Noreste, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 100 metros al Noroeste, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Sudoeste, y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Sudeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al

Noreste, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 700 metros al Noroeste, y se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 16 pertenencias que se solicitan.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Tobed, con el título de «Mina Nueva»; y linda por N. con barranco de Val de Itasandro, por S. con cerro Esteporos, por E. con collado Oste y por O. con peña Bascón, y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería inferior, y desde él se medirán 100 metros al Noreste, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 300 metros al Noroeste, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Sudoes- te, y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 600 metros al Sudeste, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 200 metro al Nor- este, y se colocará la quinta estaca, y desde ésta se medirán 300 metros al Noroeste para encontrar la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de nueve pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Tobed, con el título de «Guía y luz», y linda por Norte con barranco del Vallejo de Codo, por Sur con viña de

Gregorio Salanova, por Este con cabezo del puntal de la Dehesa y por Oeste con río de Tobed; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una labor antigua, situada entre otras dos y más baja que ellas, y desde él se medirán 150 metros al Norte y 150 metros al Sur, 150 metros al Este y 150 metros al Oeste, de manera que tirando perpendiculares sobre dichos puntos quedará cerrado el perímetro de las nueve pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Abril de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Manuel Galindo y Marco, vecino de esta ciudad, una solicitud que ha presentado en este día sobre registro de 16 pertenencias de una mina de cobre gris, sita en término de Tobed y paraje llamado barranco de los Esteporos, con el título de «Ursula», y linda por N. con dicho barranco, por S. con prado del mismo nombre, y por E. con cerro de igual nombre y por O. con Umbría de idéntica denominación; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la entrada de una galería inferior, sita en dicho paraje, y desde él se medirán 200 metros al Norte y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Oeste y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Sur y se colocará la tercera estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Este y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 400 metros al Norte y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán 200 metros al Oeste y se encontrará la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las 16 pertenencias.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 5 de Abril de 1890 —El Gobernador, Pedro A. Herrero.



SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIO.

Resultando vacantes las Recaudaciones de contribuciones y Agencias ejecutivas de varias zonas de esta provincia, las cuales, así como los pueblos que las componen, fianza que debe prestarse para garantizar el cargo y premio de cobranza señalado, es como á continuación se expresa.

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
RECAUDACIONES	Ateca.....	28.400	2'00 0/10
	Alhama.....		
	Bubierca.....		
	Contamina.....		
	Alconchel.....		
	Pozuel de Ariza.....		
	Sisamón.....		
	Cabolafuente.....		
	Torrehermosa.....		
	Calmarza.....		
1.ª zona de Ateca	Campillo.....		
	Carenas.....		
	Nuévalos.....		
	Castejón de las Armas.....		
	Monreal de Ariza.....		
	Cimballa.....		
	Ariza.....		
	Godojos.....		
	Ibdes.....		
	Jaraba.....		
	La Vilueña.....		
	Monterde.....		
	Aniñón.....		
	Aranda.....		
	Berdejo.....		
	Bijuesca.....		
	Bordalba.....		
	Cervera.....		
	Clarés.....		
	Cetina.....		
2.ª zona de Ateca	Embíd de Ariza.....	27.100	2'30 0/10
	Malanquilla.....		
	Moros.....		
	Oseja.....		
	Torrelapaja.....		
	Torrijo.....		
	Valtorres.....		
	Villalengua.....		
	Villarroya.....		
	Belchite.....		
	Aguilón.....		
	Almochuel.....		
	Almonacid de la Cuba.....		
	Azuara.....		
	Codó.....		
	Fuendetodos.....		
	Herrera.....		
	Jaulín.....		
	Lagata.....		
Unica de Belchite.	Lécera.....	37.000	2'50 0/10
	Letúx.....		
	Moneva.....		
	Moyuela.....		
	Plenas.....		
	Puebla de Albortón.....		
	Samper del Salz.....		
	Tosos.....		
	Valmadrid.....		
	Villanueva del Huerva.....		
	Villar de los Navarros.....		

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. — Pesetas.	Premio de cobranza. — Pesetas.
Unica de Borja.	Borja.....	48.000	1'80 0/10
	Agón.....		
	Ainzón.....		
	Alberite.....		
	Albeta.....		
	Ambel.....		
	Bisimbre.....		
	Boquiñeni.....		
	Bulbuenta.....		
	Bureta.....		
	Calcera.....		
	Fréscano.....		
	Fuendejalón.....		
	Gallur.....		
	Luceni.....		
	Magallón.....		
	Maleján.....		
Mallén.....			
Novillas.....			
Pomer.....			
Pozuelo.....			
Purujosa.....			
Talamantes.....			
Tabuena.....			
Trasobares.....			
Caspe.....	46.800	2'50 0/10	
Chiprana.....			
Cinco Olivas.....			
Escatrón.....			
Fabara.....			
Fayón.....			
Maella.....			
Mequinenza.....			
Nonaspe.....			
Sástago.....			
Ejea.....			
Ardisa.....			
Asín.....			
Biota.....			
Castejón de Valdejasa.....			
El Frago.....			
Erla.....			
Farasdués.....			
Las Pedrosas.....			
Layana.....	34.500	2'00 0/10	
Luna.....			
Murillo de Gállego.....			
Orés.....			
Piedratajada.....			
Puendeluna.....			
Pradilla.....			
Remolinos.....			
Sta. Eulalia de Gállego.....			
Sierra de Luna.....			
Tauste.....			
Valpalmas.....			
Daroca.....			
Abanto.....			
Acered.....			
Aguarón.....			
Aladrén.....			
Aldehuela de Liestos.....			
Anento.....			
Atea.....			
Badules.....			
Valconchán.....	59.300	2'00 0/10	
Berruoco.....			
Cariñena.....			
Cerveruela.....			
Codos.....			
Cosuenda.....			
Cubel.....			
Encinacorba.....			
Fombuena.....			
Fuentes de Jiloca.....			
Gallocanta.....			

ZONAS.	PUEBLOS QUE COMPRENDEN.	Importe de la fianza. Pesetas.	Premio de cobranza. Pesetas.
Unica de Daroca.	Langa.....	59.300	2'00 0/10
	Las Cuerlas.....		
	Lechón.....		
	Luesma.....		
	Mainar.....		
	Manchones.....		
	Mara.....		
	Miedes.....		
	Montón.....		
	Murero.....		
	Nombrevilla.....		
	Orcajo.....		
	Paniza.....		
	Pardos.....		
	Retascón.....		
	Romanos.....		
	Ruesca.....		
	Santed.....		
	Torralba de los Frailes.		
	Torralvilla.....		
Used.....			
Valdehorna.....			
Val de San Martín...			
Villadoz.....			
Villafeliche.....			
Villanueva de Jiloca...			
Villarreal.....			
Vistabella.....			

Lo anuncia esta Delegación para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, las que dirigirán sus proposiciones á la dependencia de mi cargo, en la que se les dará cuantas noticias y explicaciones deseen; debiendo advertir que la fianza puede constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al precio de cotización, ó por su valor nominal, según la clase de ella; en fincas rústicas sitas en cualquier distrito municipal, y en urbanas sitas en poblaciones de más de 20.000 almas, ó en capitales de provincia, siendo admisibles las citadas fincas por la tercera parte del valor que resulte, capitalizando el líquido imponible que tengan amillarado al 5 por 100 en las rústicas y al 4 por 100 en las urbanas.

Zaragoza 2 de Abril de 1890.—El Delegado, Juan Bol.

## SECCIÓN QUINTA.

### MINISTERIO DE ESTADO.

#### Sección de Obra pía.

Constituido el Tribunal de concurso para juzgar los libretos de ópera y oratorio presentados, en la forma anunciada en la *Gaceta* de 26 de Enero último, y según consta en las actas de las dos sesiones celebradas por el mismo, que obran en este Centro, dicho Tribunal ha propuesto que se declare desierto el concurso por no reunir ninguna de las obras presentadas los méritos literarios suficientes, y abrir otro nuevo modificando algunas condiciones, aumentando el número de premios y su importancia, con lo cual es de esperar se obtendrá resultado más satisfactorio.

En consecuencia, se declara desierto el concurso anunciado en la *Gaceta* de 11 de Abril de 1889. Los autores de las obras presentadas podrán pasar á recogerlas, previa devolución del recibo que se les facilitó en este Ministerio, en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha, transcurrido el cual, aquéllos habrán perdido su derecho á reclamarlas, y ante el Tribunal que se nombre para el nuevo concurso que se abre, se procederá á quemar así las obras como los sobres cerrados que no hayan sido recogidos. Persistiendo este Centro en su propósito de facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas; atendiendo á las indicaciones hechas por el referido Tribunal, y procurando armonizarlas con los intereses de aquella Academia, se abre un nuevo concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio, en castellano ó en latín, y los tres mejores libretos para ópera escritos en el idioma patrio que se presenten al certámen y que merezcan tal distinción á juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las condiciones siguientes:

Artículo 1.º Los poetas que dediquen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultando los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y Alemania. Esta composición podrá estar escrita en castellano ó en latín.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiada, recibirá la cantidad de 1.000 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público, presten ancho campo al compositor para darlas más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º Para los libretos de ópera habrá tres recompensas: un primer premio de 3.000 pesetas, otro segundo de 1.500 y un accésit de 500 pesetas, quedando á salvo el derecho de propiedad de los autores que sean agraciados, con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, durante un plazo de seis años, transcurrido el cual, sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso, deberán remitir sus trabajos, así sean



libretos de oratorio como de ópera, en el plazo de nueve meses; debiéndose entregar los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones, deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por sí se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10. El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11. Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 28 de Marzo de 1890.—El Subsecretario, José Fernández Jiménez.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Angel Sola, Secretario del Ayuntamiento de Bárboles:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal correspondiente al año actual, se encuentra una que copiada á la letra dice:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Miguel Sangrós.—D. Ambrosio Bernal.—D. Antonio Esteban.—D. Agustín Murillo --D. Bonifacio Díez.—D. Benigno Medrano.—D. Joaquín Olivito.—Asociados: D. Ramón Esteban.—D. Santiago Esteban.—D. José Medrano.—D. Simón Vizcarroz.—D. Manuel Gómez.—D. Florencio Sanz.

«*Al centro.*—En el pueblo de Bárboles á 24 de Marzo de 1890, se reunieron previa convocatoria en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento y asociados que al margen se expresan, componentes mayoría de la Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Miguel Sangrós, quien declaró abierta la sesión, manifestando que la reunión tenía por objeto, como expresa la convocatoria, proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal formado para el próximo año económico de 1890-91, cuyo proyecto, según fué aprobado por el Ayuntamiento, ha estado de manifiesto al público en el sitio de costumbre por espacio de 15 días, sin que en dicho período se haya presentado reclamación alguna contra el mismo. Enterada la Junta de las cantidades en él consignadas, previa lectura dada por mí el Secretario, y visto que para su nivelación, la Comisión propone el repartimiento vecinal á fin de cubrir el déficit de 2.777'99 pesetas que resulta, observó que por olvido involuntario, sin duda, dejó de consignarse el arbitrio sobre guardería rural, que puede producir las 365 pesetas á que ascienden los gastos de este ramo, cuya partida acuerdan desde luego y por unanimidad se lleve al capítulo 3.º, art. 7.º del presupuesto de ingresos, con lo cual queda reducido el déficit á 2.412'99 pesetas.

Abierta discusión para acordar el medio de cubrirlo con objeto de nivelar el presupuesto, se dió lectura primeramente á las Reales órdenes de 5 de Abril de 1889, 3 de Agosto de 1878 y demás concordantes en la materia, pasando la Junta á revisar nuevamente las partidas en él consignadas, y observando que los gastos no son susceptibles de minoración por comprender los puramente necesarios, y que los ingresos no pueden aumentarse si no es ficticiamente por haberse agotado todos los recursos ordinarios autorizados hasta los de más insignificantes rendimientos, acordó por unanimidad solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorización para crear como recurso extraordinario un impuesto sobre las especies de consumos comprendidas en la tarifa segunda, unida al reglamento de 24 de Junio de 1889, dentro de los límites que autoriza el art. 5.º del mismo, cuyas especies sobre que ha de gravar, unidades calculadas por consumo, tipo de gravamen y rendimiento que producirán, son los siguientes:

ESPECIES.	NÚMERO de kilogramos calculados por consumo.	UNIDAD que sirve de tipo para el adeudo.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja.....	378.000	100 kilogrs.	0'05	189
Leña....	300.000	Idem.	0'15	450
TOTAL.....				639
<i>Importa el déficit.....</i>				2.412'99
<i>Déficit efectivo.....</i>				1.773'99

Convenido por la Junta no girar el impuesto sobre las demás especies incluidas en la tarifa 2.ª mencionada por considerarlas de rendimientos negativos dadas las condiciones de la localidad, acordó por unanimidad que el déficit efectivo de 1.773'99 pesetas que todavía resulta, se cubra por medio de repartimiento vecinal girado sobre las utilidades consignadas en las bases 4.ª y 6.ª, regla 2.ª del artículo 138 de la ley Municipal en conformidad á la disposición 3.ª de la citada Real orden de 5 de Abril de 1889, quedando aprobado definitivamente en esta forma el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1890-91. La Junta acordó, por último, que el expediente solicitando autorización para crear el arbitrio extraordinario acordado, se forme en atemperancia á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiendo la presente acta que firman los Sres. Concejales y asociados que saben, y por los que no, yo el Secretario, de que certifico --Miguel Sangrós.--Ambrosio Bernal.—Antonio Esteban.—Agustín Murillo.—Bonifacio Díez.—Benigno Medrano.—Santiago Esteban.—Ramón Esteban.—Florencio Sanz.—José Medrano.—Manuel Gómez.—Angel Sola, Secretario.»

Es copia exacta de su original al que me refiero. Y para que conste y á los efectos prevenidos en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en

Bárboles á 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Sangrós.—Angel Sola.

D. Constanco Ortega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Luesma, del que es Alcalde Presidente D. Manuel Hernando Gascón:

Certifico: Que en el libro de actas de esta Corporación hay una que, copiada literalmente, dice así:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: Presidente.—Concejales: D. Salvador Casao.—D. Gregorio Guillén.—D. Esteban García.—D. Ignacio García.—Asociados: D. Santiago Colás.—D. Juan Casao.—D. Gregorio Iberní.—D. Tomás García.—D. Marcos Simón.

*Al centro.*—En el pueblo de Luesma á 20 de Marzo de 1890, reunidos en la Casa Consistorial los señores anotados al margen, componentes mayoría del Ayuntamiento y Junta municipal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Hernando Gascón, dicho señor declaró abierto el acto, manifestando que el objeto de la sesión era, como así se expresaba en las papeletas de convocatoria repartidas al efecto, el de intentar medios legales con que cubrir el déficit de 649 pesetas 96 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1890-91. Enterados los señores presentes de la Real orden de 5 de Abril último y demás disposiciones vigentes que en ella se citan, se procedió á revisar detenidamente las partidas consignadas en el referido presupuesto, con objeto de introducir las economías de que fuera susceptible en los gastos, y de que no quedase sin calcular é incluir ingreso alguno permitido por la legislación vigente.

Deliberado el asunto convenientemente, cerciorados de la imposibilidad de introducir economías en el ya tan mermado presupuesto, como asimismo hallarse incluidos todos los ingresos ordinarios autorizados por la ley. Por tanto, no hallando otro medio más adecuado para cubrir el expresado déficit que recurrir á los arbitrios extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin, la Junta municipal pasó á deliberar sobre las que con preferencia convendría adoptar que ofreciera dicha cantidad.

En su consecuencia, discutido ampliamente el modo ó manera de llevar á efecto la realización de los indicados arbitrios extraordinarios; no constando en este pueblo ninguno de aquellos á que se refiere la Real orden de 27 de Mayo de 1887; no ser posible atendida la poca importancia de la localidad el repartimiento vecinal que prescribe el art. 138 en su regla 2.ª, bases 4.ª y 6.ª de la vigente ley Municipal por no existir más que tres empleados de escaso sueldo, uno que disfruta pensión de 25 céntimos diarios, y la considerada clase jornalera, única con arreglo á las antedichas bases que puede girarse el reparto, es tan pobre que ningún producto pueden dar dada su situación; acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo que se hace en este pueblo de leña y paja, y en la proporción que para cada una de las mencionadas especies determina la tarifa que ha de unirse al expediente, ó sea de dos milésimas de peseta por cada kilogra-

mo del primero de dichos artículos, y una milésima por cada kilogramo de paja. Por manera, calculando que en esta localidad se consumen 243.000 kilogramos de leña y 163.960 de paja, vendrán á producir las 649 pesetas 96 céntimos que es el déficit que por este medio se trata de cubrir.

Acordándose, por último, que este acuerdo se fije al público por espacio de 10 días para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, y terminado este plazo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia los documentos que menciona la regla 4.ª de la misma disposición. Con lo cual el Sr. Presidente dió por terminado el acto, que firman los Sres. Concejales que saben hacerlo, de que yo el Secretario certifico.—Manuel Hernando.—Salvador Casao.—Gregorio Guillén.—Santiago Colás.—Juan Casao.—Por los demás señores que no saben firmar, y de su orden, Constanco Ortega, Secretario.»

Es copia exacta de su original al que en caso necesario me refiero. Y en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación, en Luesma á 28 de Marzo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Hernando.—Constancio Ortega, Secretario.

La matrícula industrial y el padrón de cédulas personales de este pueblo, correspondientes al año económico 1890-91, se hallarán expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría municipal, durante cuyo período se admitirán cuantas reclamaciones se presenten en forma legal.

Viver de la Sierra 7 de Abril de 1890.—El Alcalde, P. S. M., Rufino Lozano, Secretario.

Aprobados los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de riego, quedan por término de 30 días en la Secretaría del Ayuntamiento para que el que lo desee pueda examinarlos, siendo de ocho á doce de la mañana.

Jarque 1.º de Abril de 1890.—El Alcalde, Valero Zabal.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta capital:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa sobre lesiones, tengo acordado sacar á la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100, la finca siguiente:

Un campo, regadío, sito en términos de San Mateo de Gállego, partida de Azutón, su cabida 28 áreas, 60 centiáreas; lindante al Saliente con el de Manuel Mayoral, al Norte con el de Joaquina Laborea, y al Mediodía y Poniente con el de Pedro Nadal: tasado en 200 pesetas.

Para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, Democracia, 64, y simultáneamente en el muni-



cipal de San Mateo de Gállego, se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana; siendo de advertir:

1.º Que por ser segunda subasta se rebaja el 25 por 100, no admitiéndose postura inferior á las dos terceras parte de la tasación, deducida dicha rebaja.

2.º Que para poder hacer proposición deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor dado á la finca; y

3.º Que si bien no hay títulos de propiedad, si se halla el expediente posesorio unido á los autos, siendo de cuenta del rematante los gastos de liquidación é inscripción de dicho expediente en el Registro de la propiedad.

Dado en Zaragoza á 7 de Abril de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Luis Moliner.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza, en providencia dictada en este día, y auto de ejecución despachado con anterioridad, acordados en autos civiles instados por D. Salvador Cebolla y Vin contra los herederos de los cónyuges D. Francisco Lará y D.ª Bernardina Cabello y Samitier, ha dispuesto que á D.ª Luisa Lara y Cabello y á don Melchor Continente, como esposo y representante legal de ésta, se les cite de remate, haciéndoles saber que en los preindicados autos ejecutivos se ha procedido al embargo de los bienes de la D.ª Luisa, sin previo requerimiento de pago, por hallarse ausentes en ignorado domicilio; y se les concede nueve días para oponerse á la ejecución contra los mismos despachada; apereciéndoles que si dejan transcurrir ese término sin verificarlo, seguirá el juicio adelante sin más citación hasta pronunciar sentencia de remate. Que la obligación en cuya virtud se ejecuta fué contraída por los ascendientes de la repetida Luisa, y que las copias de los documentos en que se funda el título ejecutivo obran en la Escribanía á disposición de la ejecutada.

Y al objeto de que D. Melchor Continente, con el carácter que se le reconoce de esposo y representante legal de su cónyuge Luisa, así como ésta, se tengan por citados de remate en forma legal, y á los efectos del art. 1.460, en relación con el 269 de la vigente ley de Procedimiento civil, expido la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos* de esta capital, además de fijarse en los sitios públicos de costumbre, conforme á lo decretado por dicho Sr. Juez, en Zaragoza á 5 de Abril de 1890.—El Escribano, Romualdo Paraiso.

#### Galatayud.

D. Martín Perillán Marcos, Juez instructor de Galatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra María Frauca Felipe y Ana Rodríguez Peñalver, naturales de Fraga y Granada respectivamente, que han residido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, sobre lesiones á Miguel Morata, recayendo sentencia ejecutoria con fecha 19

de Diciembre último de la Sala de lo criminal de este distrito, cuyo fallo es como sigue:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos libremente á las procesadas María Frauca Felipe y Ana Rodríguez Peñalver por hallarse exentas de responsabilidad en el delito que se persigue, declarando de oficio las costas procesales, y luego que sea firme, expidase la oportuna certificación al inferior, deduciéndose el testimonio necesario que con la pistola ocupada se remitirá al Juzgado municipal para que proceda con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Sambricio.—Miguel Alvarez.—Federico Uzuriaga.»

Y para que sirva de notificación á las procesadas María Frauca Felipe y Ana Rodríguez Peñalver, cuyo paradero se ignora, se expide este edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Calatayud á 2 de Abril de 1890.—Martín Perillán Marco.—D. S. O., Roque Romeo.

#### JUZGADOS MILITARES

##### Puigcerdá.

D. Carlos Pintado Cabrera, Alférez del primer batallón del regimiento infantería de Asia, número 59, y Fiscal instructor nombrado por el señor Coronel Teniente Coronel Jefe de este destacamento para formar la correspondiente sumaria contra el soldado de la segunda compañía del expresado batallón y regimiento Gregorio Morellón Llovera, por el delito de desertión:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Morellón Llovera, natural de Gelsa, provincia de Zaragoza, hijo de Benito Morellón y de Petra Llovera, soltero, de 20 años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, y de un metro 685 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, comparezca en la guardia del Principal de esta Plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue por el delito de primera desertión; bajo aperecimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Morellón Llovera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia del Principal de esta Plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Puigcerdá á 2 de Abril de 1890.—Carlos Pintado.

# JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
21...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
22...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23...	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
24...	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	»	1	4
25...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
26...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27...	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
28...	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
29...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30...	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
31...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	12	11	23	1	»	1	24	1	»	1	»	»	»	1	25

Zaragoza 2 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la 3.<sup>a</sup> decena de Marzo de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
22...	»	»	»	»	1	»	»	1	1
23...	»	1	»	1	»	1	1	2	3
24...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
25...	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26...	»	»	»	»	»	1	»	1	1
27...	1	»	»	1	»	1	1	2	3
28...	»	1	»	1	»	»	»	»	1
29...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
30...	1	»	»	1	»	»	»	»	1
31...	2	»	»	2	1	»	»	1	3
	10	2	»	12	5	4	2	11	23

Zaragoza 2 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Francisco Roncalés.